



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Oficina del Contralor

Manuel Díaz Saldaña  
Contralor

**Carta Circular**  
**OC-08-20**

Año Fiscal 2007-2008  
14 de noviembre de 2007

Secretarios de Gobierno, directores de organismos y de dependencias de las tres Ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, alcaldes, presidentes de legislaturas municipales, de corporaciones municipales y de juntas directivas, directores de consorcios, de finanzas y auditores internos

**Asunto: Orientación sobre el Gasto Público en la Realización de Actividades Durante la Época Navideña**

Estimados señores y señoras:

La Época de Navidad se avecina y así mismo las distintas actividades y celebraciones que llevan a cabo las entidades gubernamentales, estatales y municipales, como parte de la tradición de nuestro pueblo. Es deber de todos los funcionarios y empleados públicos velar por el buen uso de la propiedad y de los fondos públicos, esto considerando las normas relativas al gasto público, las que están enmarcadas en los principios de austeridad y modestia y de fin público.

Existen determinados elementos que se deben considerar antes de realizar cualquier actividad y autorizar los desembolsos relacionados. El primero de ellos, que la actividad y los desembolsos correspondientes respondan a un fin público y estén autorizados por ley. Además, se deben considerar otros elementos, entre ellos: el costo de la actividad, la disponibilidad de fondos, que la misma se haya incluido como parte del presupuesto de la entidad y de su condición financiera general.

Entre las disposiciones legales que se deben considerar se encuentran las siguientes:

En la **Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** se incluye un mandato que restringe el uso de la propiedad y de los fondos públicos. En la **Sección 9 del Artículo VI** de la **Constitución** se establece que la propiedad y los fondos públicos sólo se utilizarán para fines públicos, y en todo caso por autoridad de ley.

En la **Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006**, se dispone en su **Artículo 3** que será política pública del Gobierno, establecer un sistema fiscal que incorpore mecanismos efectivos de control, disminución y rendimiento del gasto público, utilizando como parámetros siete principios generales. A continuación mencionamos algunos de dichos parámetros, según se indica:

- Disminuir el gigantismo de gastos gubernamentales al mismo tiempo que se garantiza calidad y acceso a los servicios.
- Eliminar la utilización de fondos públicos para gastos innecesarios, extravagantes, excesivos, en las tres ramas del Gobierno de Puerto Rico.
- Limitar los gastos de relaciones y difusión pública a aquellos expresamente autorizados por ley.
- Establecer medidas encaminadas al control y uso eficiente de los donativos e incentivos provenientes del Fondo General. Además, revisar e implantar mecanismos que promuevan la eficiencia en los procesos de adquisición y pagos por bienes y servicios.

Las mencionadas disposiciones de Ley se emitieron con motivo de la crisis fiscal que ocasionó el cierre gubernamental en mayo de 2006, situación que afectó, entre otras cosas, la calidad de los servicios que el Gobierno ofrece a la ciudadanía y a su vez, afectó el crédito de las entidades gubernamentales con sus proveedores.

Por otra parte, en la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, según enmendada, se establece en su **Artículo 9(i)** que “[s]erá deber de los jefes de las dependencias y entidades corporativas y del Secretario [Secretario de Hacienda] evitar aquellos gastos de fondos públicos que a su juicio sean extravagantes, excesivos e innecesarios”. Conforme con la **Ley Núm. 230**, se entenderá por cada uno de estos términos lo siguiente:

- Extravagante – Gasto fuera de orden y de lo común, contra razón, ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.
- Excesivo – Gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.
- Innecesario – Gasto por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que la dependencia o entidad corporativa pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado.



14 de noviembre de 2007

En el **Artículo 9(g) de la Ley Núm. 230** se dispone que los jefes de dependencias o entidades corporativas o sus representantes autorizados son responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas. En dicha Ley se dispone, además, que estos funcionarios responderán con sus bienes personales, en caso de que el Secretario de Hacienda efectúe un pago ilegal o incorrectamente, como resultado de una certificación emitida por tales funcionarios en la que se establezca que el pago es legal o correcto.

De igual manera, en el **Artículo 8.001(a) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, según enmendada, se dispone que no se podrá incurrir en gasto de fondos públicos municipales que se consideren extravagantes, excesivos o innecesarios. Además, en el **Artículo 8.005** de la misma Ley se dispone que los alcaldes, los funcionarios y los empleados en quienes éste delegue o cualquier representante autorizado será responsable de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que autoricen para su pago de cualquier concepto.

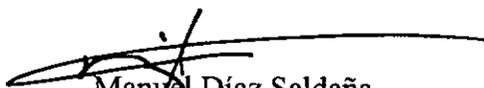
También es importante tomar en consideración nuestra **Carta Circular OC-2000-01 del 8 de julio de 1999** sobre **Erogación de fondos públicos para la publicación de anuncios gubernamentales y gastos de publicidad**.

En nuestras auditorías verificaremos los gastos relacionados con estas actividades y haremos los hallazgos que correspondan.

Esta **Carta Circular** deroga la **Carta Circular OC-07-10 del 9 de noviembre de 2006**. Ésta y otras cartas circulares emitidas por la Oficina pueden accederse a través de nuestra página de Internet en la siguiente dirección: <http://www.ocpr.gov.pr>.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,

  
Manuel Díaz Saldaña

